

CONVENIO SUBSIDIARIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS.

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Profesor de Ciencias Sociales, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° 0816-1985-00709, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación nombrado mediante Acuerdo N° 28-2022 del 27 de Enero del 2022, para efectos de este Convenio se denominará la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN “** y **ADRIAN ALEXIS CHAVARRIA CHINCHILLA**, mayor de edad, casado, hondureño, Médico, Identidad No. 0801-1972-05836, con domicilio en la Colonia Brisas de Altamira casa 1819 , Comayagua, actuando en su condición de Presidente del Consejo Nacional Scouts y Representante Legal, nombrada según Asamblea General Ordinaria No. XXXII ,del Consejo Scouts Nacional de fecha 30/05/2021, por un período de 3 Años, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **“ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este convenio, el cual se regirá por los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** como órgano del Poder Ejecutivo, tiene como misión la ejecución de la política educativa nacional, autoriza, organiza, dirige y supervisa la educación Pre Básica, Básica, Media y Superior No Universitaria del Sistema Educativo Formal y No Formal, basado en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Fundamental de Educación, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y demás leyes inherentes al caso.



CONSIDERANDO (2): Que el reglamento General de la Ley Fundamental de Educación en su Artículo 116 establece que el Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro, que conducen instituciones o programas de educación, que atienden a la población económicamente desfavorecida, a fin de otorgarle apoyo en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos, mediante la asignación de fondos dentro de un marco legal (Convenio) que garantice la transparencia en el uso de los mismos.

CONSIDERANDO (3): Que la ley Fundamental de Educación en su artículo 13 Sección Primera de los principios y valores, establece que la Equidad e Inclusión es asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación sin discriminación alguna y atender las necesidades educativas individuales, diversidad cultural, lingüística, social e individual como elementos centrales en el desarrollo.

CONSIDERANDO (4): Que la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” tiene en su visión para el 2023 ser una Institución con liderazgo que responda a las demandas educativas de la población hondureña, con un sistema incluyente, articulado y competitivo.

CONSIDERANDO (5): Que la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” es la institución que fortalece el desarrollo y colaboración con aquellas instituciones que tiene como fin primordial la educación.

CONSIDERANDO (6): Que las nuevas autoridades educativas han definido nuevas políticas y estrategias para la asignación de transferencias a instituciones sin fines de lucro, enmarcadas dentro de los requerimientos establecidos por el Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO (7): Que “la resolución “L” de Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires, Argentina, en diciembre de 1936, recomienda que la Organización de los Boy Scouts debe ser alentada y ayudada en la consecución de sus elevados fines.



CONSIDERANDO (8): Que la “Resolución “XV” de la Primera Reunión Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centro América (ODECA), celebrada en la Antigua Guatemala en agosto de 1955, recomienda a los Gobiernos de Centro América que presten toda ayuda económica y espiritual al Escultismo”.

CONSIDERANDO (9): Que “La Asociación Nacional Scout de Honduras, por acuerdo del Ministro de Gobernación del 6 de febrero de 1953, goza de personería jurídica y que ha sido reconocida por la Oficina Internacional de los Boy Scouts como entidad miembro del movimiento Scouts Internacional”.

CONSIDERANDO (10): Que “el ideal de ésta institución es la educación moral, intelectual y física de la juventud hondureña, inculcando sentimientos de patriotismo, moralidad, caballerosidad y servicio al prójimo; promoviendo la práctica de las virtudes que de estos nobles sentimientos se derivan y desarrollando la habilidad de los muchachos en hacerse útiles a sí mismo y a los demás, por medio de los métodos del movimiento Scouts, creado por Lord Baden Powell de Gilwell”.

CONSIDERANDO (11): Que “esta manifiesta la conveniencia de otorgar toda la protección posible a dicha Asociación, para que pueda realizar plenamente sus nobles y patrióticos fines; y a fin de evitar la desnaturalización del Escultismo por entidades aparentemente similares”.

CONSIDERANDO (12): La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, se reserva el derecho de publicar cualquier material informativo que esté disponible sobre las actividades realizadas en apoyo a las instituciones sin fines de lucro.

CONSIDERANDO (13): Que la “**SECRETARÍA DE EDUCACION**”, se reserva el derecho de publicar cualquier material informativo que esté disponible sobre las actividades realizadas en apoyo a las instituciones sin fines de lucro.



POR TANTO

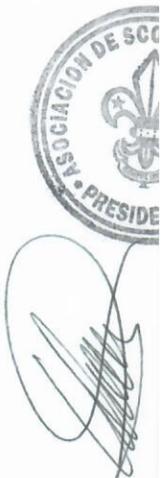
El presente convenio subsidiario entre la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y la “**ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS**” se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Apoyar financieramente a la “**ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS**”, en cumplimiento a la publicación del Diario Oficial la Gaceta según Decreto N° 8 del 11 de marzo de 1960, a efecto de que continúe operando como asociación civil sin fines de lucro. Los cuáles serán utilizados en carácter de subsidio otorgado y aprobado en el Presupuesto Anual de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, como apoyo a la labor que desarrolla la “**ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

1. Transferir a la cuenta corriente No. 015990006890 del **BANCO DEL PAIS S.A.** la cantidad de L.5,000,000.00 (**CINCO MILLONES EXACTOS**) para el fortalecimiento de su Plan Operativo Anual. El monto de la transferencia puede variar en función de lo aprobado por el Congreso Nacional de la República o las disposiciones de la Secretaría de Finanzas. Dichos fondos serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento del Plan Operativo Anual de la “**ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS**”, en función de los objetivos de la misma.





2. Transferir a través de la Dirección General Administrativa Financiera de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” CINCO MILLONES EXACTOS (L.5,000,000.00)** afectando la Estructura Presupuestaria o su equivalente, Institución 0050,GA 001(Gerencia Central),UE 005 (Dirección General Administrativa y Financiera),Programa 99, Sub Programa 00,Proyecto 000,Act/Obra 002 (Apoyo Financiero al Sector Privado y Externo),Fuente 11(Tesoro Nacional),Org.001,Objeto del Gasto 51310, **Beneficiario 4250 , ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS, Reflejando un monto total de CINCO MILLONES EXACTOS (L.5,000,000.00)** siendo ésta la disponibilidad total del año 2024, procediéndose a generar los correspondientes reportes (Se adjuntan documentos) Gastos para el funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS”**.
3. Dar seguimiento y monitoreo al uso de los recursos transferidos, mediante la revisión de informe, visitas IN SITU y/o auditorías promoviendo y exigiendo transparencia y rendición de cuentas, en la ejecución del Plan Operativo Anual.
4. Solicitar a la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUTS DE HONDURAS”**, el Informe final de los fondos no ejecutados.
5. Velar por el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS.

1. Presentar la siguiente documentación al inicio de cada año para el respectivo proceso de renovación de Convenio:
 - a) Constancia actualizada de estar registrada en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), como organización no gubernamental, fundación, instituto de Desarrollo, asociación comunitaria, colegio profesional, iglesia u otra estructura de la Sociedad Civil.



- b) Constancia de la DIRRSAC de la inscripción de la Junta Directiva y su vigencia.
 - c) Copia del acta constitutiva o personería jurídica de la organización con los nombres de los integrantes de la Junta Directiva y el plazo de vigencia de su nombramiento.
 - d) Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) de los Miembros de la Junta Directiva y del Representante Legal, Tesorero y Secretario de ser aplicable.
 - e) Estados Financieros certificados por contador colegiado.
 - f) Constancia de estar registrado como beneficiario en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
 - g) En caso de haber recibido transferencias del Estado mayores a L500,000.00 (Quinientos Mil Lempiras Exactos) se requiere el informe auditado de los mismos correspondiente a los cinco años anteriores.
 - h) Presentar una Solicitud de Desembolso en forma mensual acompañada de una copia del Oficio de recepción del informe del mes anterior.
 - i) Recibo de desembolso de transferencia a nombre de la Tesorería General de la República.
2. Elaborar y presentar en el primer mes después de autorizado el presupuesto, el Plan Operativo Anual, Presupuesto (Plan de Cuotas), Plan Anual de Compras y Contrataciones, Cronograma de Actividades y notificar a esta Secretaría de Estado las modificaciones que realizare a los mismos, para efectos de control.
 3. Hacer uso efectivo de los fondos transferidos por la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, enfocados en los objetivos de la “**ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS**” y con especial énfasis a las actividades descritas en el Plan Operativo Anual.



4. Llevar en contabilidad separada de forma clara y ordenada todas las operaciones financieras relacionadas con los fondos transferidos por la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** con base en el presente Convenio.
5. Manejar una cuenta de cheques para uso exclusivo de las subvenciones recibidas de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** con la finalidad de promover la transparencia y la rendición de cuentas.
6. Preparar y remitir a la Dirección General Administrativa Financiera de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes subsiguiente a la finalización del período, los informes financieros con la respectiva documentación soporte, que contengan entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Ejecución presupuestaria con sus respectivas liquidaciones y documentación explicativa.
 - b) Presentar Estados de Resultados, Balance General y Conciliaciones Bancarias mensuales.
 - c) Plan Operativo Anual (POA)
 - d) Presupuesto (Plan de Cuotas)
 - e) Descripción breve de las actividades realizadas durante el mes, enmarcadas en el cronograma anual.
 - f) Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC)
7. Brindar a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** el acceso a la institución y a la documentación de respaldo de los fondos transferidos, así como a cualquier otro tipo de información que sea necesaria.
8. Rendir fianza o caución las personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos públicos, en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas No. 10-2002-E en su Artículo 97, debiendo remitir la respectiva fianza a la Dirección General Administrativa Financiera.
9. Estarán obligados en presentar bajo juramento, la declaración de Ingresos, Activos y pasivos, en adelante llamada **“La Declaración”** todas las personas



investidas de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas, que desempeñen o hayan desempeñado cargos de elección popular, elección de segundo grado, por nombramiento o contrato en cualquiera de los poderes del Estado, o en entidades de cualquier naturaleza que reciban **recursos financieros del Estado**, según lo establece el Decreto N° 134-2011 Reforma al Art.56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

10. Todo evento o publicación realizado a través de los diferentes medios de comunicación que tengan relación con la ejecución presupuestaria, deberán ser identificados con el logo y mención del apoyo financiero realizado por parte de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** en las instituciones que reciban dicho beneficio.
11. Colaborar con el personal docente y no docente de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** en asistencia técnica y acompañamiento a funcionarios del Sistema Educativo Nacional que soliciten apoyo en capacitación, sensibilización u otros servicios sobre las necesidades educativas especiales o individuales que necesitan los niños y jóvenes con discapacidad.
12. La contratación de personal de cualquier naturaleza realizada por la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUTS DE HONDURAS”**, estará bajo su responsabilidad y asumirá el pago de las respectivas prestaciones o indemnizaciones legales en virtud de tener su propia, Personería Jurídica eximiendo de toda responsabilidad a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**.
13. Dar cumplimiento al reglamento de gasto elegible y no elegible anexo al Convenio.
14. Adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, o cualquier otra forma de contratación del Estado, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley de la Administración Pública y su Reglamento, y demás leyes aplicables.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. Nombrar como enlace para la implementación del presente convenio, por parte de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** a la Dirección General Administrativa y Financiera y por parte de la **“ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT”** el enlace será la Administración de la Asociación.
2. Se mantendrá comunicación fluida y una relación de armonía basada en la confianza mutua.
3. Evaluar conjuntamente con la **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUTS DE HONDURAS”** la ejecución y resultados de la transferencia.

CLAÚSULA QUINTA: RESERVA DEL DERECHO LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

Se reserva el derecho de demandar la devolución de los fondos transferidos o retener la transferencia de los mismos o cancelar el presente convenio en los casos siguientes:

1. Si la situación financiera del país impide la transferencia de fondos a las instituciones beneficiarias de las mismas.
2. Por falta de transparencia, rendición de cuentas o en caso de que se compruebe que se está encubriendo, falseando o manipulando información.
3. Si no invierte la totalidad de los fondos según el presupuesto aprobado y transferencia realizada.
4. Si no se toma en cuenta las recomendaciones del monitoreo y Auditoría Interna o Externa que se realicen.
5. Si se detectan y verifican prácticas de corrupción, fraude, apropiación ilegal y/o manejo doloso de los fondos.



6. En caso de problemas internos institucionales prolongados en la **“ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS”** que interrumpen las actividades normales para las cuales se estableció la transferencia y el presente convenio.
7. Si durante la vigencia el presente convenio, la **“ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS”** fuese inhabilitada o sufriera algún proceso de transformación, se asocie o sea absorbido por otra institución y que no se haya tenido una comunicación oportuna que permita a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** conocer y analizar las posibilidades de continuar con el apoyo financiero.
8. Cuando en los Estados Financieros auditados por la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, el auditor emita una opinión con salvedad o que no se atiendan las recomendaciones emitidas por la misma en un plazo de tres meses después de recibir el informe.
9. Por incumplimiento en todo o parte de las Cláusulas del presente convenio.
10. En todos los casos anteriores, la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** emitirá comunicación por escrito a la **“ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS”** dando a conocer las razones que sustentan la decisión.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio subsidiario tendrá vigencia contada a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, con un período de gracia de un mes al final de dicho período, para finiquitar aspectos pendientes de liquidación, implementación, emisión de informe.



CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio subsidiario podrá ser parcial o totalmente modificado de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser expresado por escrito a través de una Adenda seguido del intercambio de notas entre ambas partes. Siempre que se justifique y exista la disponibilidad presupuestaria. Los instrumentos en que consten dichas modificaciones se anexarán al original y formará parte integral del mismo. La Adenda solo se considerará en caso que las partes lo estimen necesario, notificándolo con treinta (30) días de anticipación del vencimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si existiera controversia con motivo de la ejecución e interpretación del presente convenio subsidiario, el mismo deberá ser solucionado por el buen entendimiento amistoso de las partes.

En caso que el entendimiento amistoso no permita solucionar la controversia, las partes quedan facultadas para realizar los procedimientos legales que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los considerandos y cláusulas establecidas en este convenio subsidiario entre la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y la **“ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUT DE HONDURAS”**. Para formalizar legal, administrativa y Financieramente el proceso de transferencia de fondos por parte de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** a la **“ASOCIACIÓN NACIONAL SCOUTS”** y se comprometen a cumplirlos(as) en toda su extensión.




En fe de lo cual firmamos el presente convenio subsidiario en tres (3) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dos (2) días del mes de abril del año 2024.



DANIEL ENRIQUE ESPINDA VELASQUEZ
Secretaría de Estado en el Despacho
de Educación



ADRIAN ALEXIS CHAVARRIA CHINCHILLA
Asociación Scouts De Honduras